

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Enero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 231

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca, rescate y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas en 6 del actual de la finca El Romeral al vecino de Antequera don Manuel Guerrero González, dando cuenta al Juzgado respectivo.

Córdoba 15 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Señas de las caballerías

Una yegua torda clara, más de la marca, con cinco años.

Otra yegua torda oscura, más de la marca, con cinco años.

Tres yeguas castañas encendidas, de

tres años, con la marca, una de ellas bábica y otra rabicana.

Dos potros tordos, uno de un año y otro de dos.

Las yeguas todas herradas del anca derecha, y los potros de la izquierda R.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 182

Número del expediente 6.930

Don Francisco Sotomayor y Navaró, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Diciembre de 1911, solicitando se le concedan catorce pertenencias de la mina denominada «Tercer Brajones», de mineral plomo, sita en el término de Belalcázar y paraje que llaman Brajones, lindante por todos vientos con terreno franco, y teniendo al Sur un punto de contacto con el registro «2.º Brajones»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca más al S., ó sea la sexta del registro «2.º Brajones»; desde dicho punto en dirección próximamente SE. magnético, y siguiendo la línea SE. del referido registro «2.º Brajones», se medirán 200 metros y primera estaca; de esta en dirección E. 44° S. próximamente 700 metros y segunda; de es-

ta en dirección S. 44° O. 200 metros y tercera; de esta en dirección O. 44° N. 700 metros y cuarta, y de esta en dirección N. 44° E. 200 metros, llegando á la primera estaca y quedando así cerrado el rectángulo de las catorce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 224

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 5 del mes actual, el expediente general de la elección de Concejales del término municipal de Peñarroya, convocada para el día 12 de Noviembre último, y el instruido con motivo de reclamación deducida por don José Navarro Murillo y otros seis señores más;

Resultando del dicho expediente general de elección que entre otros documentos aparecen: un certificado en que se hace constar con fecha de 25 de Octubre próximo pasado que en la elección de Concejales que se había de celebrar el expresado día 12 de Noviembre del pasado año, habían de cubrirse cuatro vacantes en el distrito primero y dos en el segundo, y un acta en que también se hace constar que en la villa de Peñarroya á 5 de Noviembre de 1911, siendo las ocho de la mañana se constituyó en sesión pública en la Sala Capitular la Junta municipal del Censo electoral, y que esta de-

claró por órgano del Presidente que quedaban proclamados como definitivamente elegidos por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, los señores y por los distritos siguientes: por el distrito primero los señores don Alfonso Castillejos Rodríguez, don Gregorio Quintero Gómez, don Lope Moya Escribano y don José Mohedano Madueño, y por el distrito segundo los señores don Ricardo Solano Santos y don Andrés Muñoz Fernández; y otra certificación fecha 19 del antedicho mes de Noviembre en que se hace constar que el edicto anunciando la proclamación por la Junta municipal del Censo electoral de Concejales como definitivamente elegidos, fué expuesto al público y fijado en el sitio de costumbre, desde el día 11 hasta el anterior á las fechas de las citadas, sin que en dicho período se haya presentado reclamación alguna por los electores sobre la nulidad de la proclamación, incapacidad de los proclamados, ni escusa por los Concejales elegidos, la cual certificación está deducida por el Secretario del Ayuntamiento de la precitada villa de Peñarroya, con el visto bueno del Alcalde:

Resultando que el referido don José Navarro Murillo y otros seis señores más, vecinos y electores de la villa de Peñarroya, han dirigido á la Vicepresidencia de esta Comisión provincial, con fecha de 14 de Noviembre ya citado, una instancia en la que expresan que con fecha anterior intentaron presentar en el Ayuntamiento de aquella villa, para su curso á esta misma Comisión, un recurso de nulidad contra la proclamación de Concejales efectuada, y que habiéndose negado el Secretario á recogerlo alegando infundados y fátiles pretextos, acompañan di-

cho recurso, solicitando se acceda á lo que se pretende:

Resultando que en el antedicho recurso que está dirigido al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Peñarroya, con fecha 11 del repetido mes de Noviembre, exponen los firmantes: que según se ha hecho constar y publicado por la Junta municipal del Censo electoral, en el día 5 fueron proclamados Concejales en la forma establecida por el artículo 29 de la vigente ley Electoral, los dichos seis señores; que siendo este número superior al que corresponde proclamar 6 en su caso elegir, toda vez que el total de Concejales es de once y seis fueron comprendidos en la renovación anterior, y con posterioridad á ella no ha ocurrido vacante alguna que pudiera determinar el aumento del de cinco que al presente corresponde, entienden por tal razón, nulo con arreglo á la ley el acto realizado, y que solicitan se declare esto así:

Resultando que los recurrentes presentan en apoyo de su pretensión tan solamente las listas de los electores de la sección única del distrito primero y las de las secciones primera y segunda del segundo del término municipal de Peñarroya, de las que aparece que tales electores los son respectivamente en número de 491, 258 y 314:

Resultando que dada vista de la antedicha reclamación á los referidos señores proclamados Concejales, éstos en instancia de 5 de Diciembre último, alegan que los reclamantes no han dado cumplimiento á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, puesto que no han presentado su escrito reclamación ante el Ayuntamiento, sirviéndose de la excusa injustificada de que no quiso recibirla el Secretario del Ayuntamiento, y que la dicha reclamación carece en absoluto de fundamento legal, porque el Ayuntamiento actual de aquella villa consta de doce Concejales, de los cuales seis fueron elegidos en la renovación ordinaria de Mayo de 1909, é igual número se eligieron en la de Diciembre del mismo año, agregando á mayor abundamiento que la localidad consta hoy de 4.491 habitantes, y por ello se encuentra comprendida en la escala del artículo 35 de la ley Municipal, y le corresponde según ésta un Alcalde, dos Tenientes de Alcaldes y nueve Concejales, ó sea un total de doce individuos; y concluyen solicitando que se desestime la reclamación por extemporánea é improcedente:

Resultando que el Ayuntamiento de Peñarroya, en sesión ordinaria del día 11 de Diciembre próximo pasado, vistos y examinados los escritos presentados por los recurrentes y por los señores proclamados Concejales como definitivamente elegidos, acordó por unanimidad informar que estando presentada la reclamación deducida por aquellos fuera del término señalado por las disposiciones vigentes, y que hallándose constituido el Ayuntamiento legalmente con los doce Concejales que le corresponden de hecho y de derecho, procede declarar aquella extemporánea, y que no ha lugar á resolver sobre el fondo de la misma;

Considerando que no es de estimar la reclamación deducida por don José Navarro Murillo y otros seis señores más por cuanto no se justifica en modo algu-

no su aseveración fundamental de que el número de seis Concejales proclamados es superior al que corresponde elegir, cuya aseveración está precisamente contradicha con los documentos que integran el expediente general de la elección, en el que además de la certificación antes anotada en que se hace constar que en la de Concejales que había de celebrarse el 12 de Noviembre último, habían de cubrirse cuatro vacantes en el distrito primero y dos en el segundo, existe otra en que también se hace constar que el total de habitantes de derecho de la villa de Peñarroya, que arroja el Censo de población de la misma, confeccionado en la noche del 31 de Diciembre de 1910, es de 4.491, y que el Ayuntamiento de dicha villa se compone de doce señores Concejales:

Considerando que á consecuencia de lo antedicho, es procedente declarar válidas y subsistentes la proclamación de Concejales, como definitivamente elegidos, hecha por la Junta municipal del Censo electoral de la antedicha villa en el día 5 de Noviembre del año último:

Considerando que la reclamación entablada por don José Navarro Murillo y otros seis señores más debe ser resuelta en primera instancia por esta Comisión provincial;

Vista la ley Electoral y la Provincia vigente, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904,

La Comisión acordó declarar válida y subsistente la proclamación de Concejales, como definitivamente elegidos, hecha por la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Peñarroya el día 5 de Noviembre de 1911 á favor de los señores don Alfonso Castillejos Rodríguez, don Gregorio Quintero Gómez, don Lope Moysa Escribano y don José Mohedano Madoño por el distrito primero, y los señores don Ricardo Solano Santos y don Andrés Muñoz Fernández por el segundo; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, dentro del quinto día á más tardar, sin perjuicio de que se notifique á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes, y que se solicite del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia la práctica de tales extremos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 5 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.—El Secretario A., Alfredo Rey.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 164

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar, á propuesta del señor Recaudador de la zona de Bujalance, auxiliares del mismo á don Juan Jurado Girón y don Luis Galiano Díaz.

Lo que se hace público por medio de

este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 10 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 127

Ordenanzas autorizadas por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de Diciembre de 1911, que han de regir en esta ciudad durante el año actual, para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sustitutivo del impuesto de consumos por la ley de 12 de Junio de dicho año.

1.º En virtud de la facultad concedida por la ley sobre supresión del impuesto de consumos, se establece un arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

2.º El arbitrio revistirá la forma de patentes, y recaerá sobre la venta para el consumo directo de vinos, alcoholes y aguardientes, licores y cervezas, sin exceptuar los economatos y cooperativas.

3.º Señalando la citada ley el máximo del gravamen que los Ayuntamientos pueden imponer ó sea el 75 por 100, se utilizará solo el 60 por 100 de la cuota del Tesoro ó de la que los gremios asignen en el reparto de la contribución industrial.

En su consecuencia, se establecen las siguientes patentes:

1.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, importe anual 115'20 pesetas.

2.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, importe anual 190'08 pesetas.

3.ª Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas, importe anual 72 pesetas.

4.ª Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol, impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador, importe anual 324 pesetas.

5.ª Venta para el consumo directo de artículos de perfumería y de tocador á base de alcohol, 190'08 pesetas.

A los industriales que satisfagan á la vez que la patente número 1 la número 2, solo se les cobrará por esta diferencia entre las dos ó sean 74'88 pesetas.

4.º Los establecimientos sujetos al pago de este arbitrio, son los siguientes:

1.º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.

2.º Cafés.

3.º Fondas, hoteles, restauranst y casas para hospedage con mesa redonda ó de hora para las comidas.

4.º Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.

5.º Cafés en los cuales se sirvan platos sueltos.

6.º Restauranst ó sean casas donde se dé de comer por precio fijo, por lista, sin mesa redonda ó de hora.

7.º Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.

8.º Tiendas en que se vende jamones

en dulce, lenguas y embutidos de todas clases.

9.º Vendedores de dulce, pasteles, bollos y demás artículos de pastelería y confitería.

10.º Casas de pupilos.

11.º Establecimientos para la venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores.

12.º Tiendas de ultramarinos ó comestibles en donde se vende al por menor toda clase de estos, licores de todas clases, almidón, etc.

13.º Cafés de 20 céntimos taza, con venta de vinos, aguardientes y licores.

14.º Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

15.º Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.

16.º Bodegones.

17.º Tabernas fuera del casco de la población.

18.º Tiendas en que se vende artículos de perfumería y de tocador á base de alcohol.

A los establecimientos de comercio é industriales mencionados no se les considerará sujetos al pago de la respectiva patente, más que en el caso de que se dediquen á la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que queden por tanto sujetos á su pago los establecimientos é industriales que aun estando facultados para venderlos con arreglo al Reglamento de la contribución industrial no los vendan de hecho, ni los que solo realicen al por mayor de aquellos artículos.

5.º Los establecimientos no enumerados pagarán la patente correspondiente á los artículos que expendan, con arreglo á las cuotas que se fijan en la base 3.ª

6.º Los almacenistas de ultramarinos que en el mismo establecimiento hagan venta por mayor y al detalle, se equiparará para el pago del arbitrio á la tarifa mayor de detallista.

7.º Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en más de un establecimiento fijo.

Las cuotas de las patentes se recaudarán por trimestre, dentro del primer mes de cada uno, y serán personales con arreglo á la matrícula que formará la oficina de recaudación de arbitrios bajo la misma clasificación que resulte de la matrícula para el cobro de la contribución industrial y de comercio.

Expuesta la matrícula al público por el plazo de ocho días, para hacer reclamaciones podrán los gremios acudir á la Alcaldía, solicitando se les faculte para efectuar por los mismos el reparto de la cifra de la cuota total que arroja la matrícula entre los agremiados.

Los Síndicos de gremio que hagan uso de este derecho deberán presentar una copia del reparto efectuado dentro de los primeros quince días del trimestre. Si transcurrido este plazo no lo hicieron se impondrá por la recaudación de arbitrios la cuota fija, y se procederá á la cobranza individual.

Córdoba 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, S. Muñoz.

BELALCAZAR

Núm. 161

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa

para el bienio actual, y de los sesenta y cuatro mayores contribuyentes, vecinos de la misma, que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el actual ejercicio:

Señores Concejales

D. Amando Galavis Benítez
José Murillo Castellano
Abundio Ramírez García
Juan Manuel Lozano Paredes
Antonio Rubio Jimeno
José Amor López
Francisco Morillo Hidalgo
Dionisio Morillo Trucios
Francisco Delgado García
Manuel Moreno Paredes
Francisco Ocampo Delgado
Antonio Molera Blanco
Luis de Medina Cid
Isidro Calvo Frutos
Juan Manuel Copé Lumbrera
Gabriel Alonso Delgado

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Alfonso de Cárdenas Morillo	1835 90
Gabriel Delgado García	1325 11
José Torrico García	772 25
Dionisio Trucios García	673 08
Javier García-Gutiérrez	643 27
Luis Delgado García	616 78
Antonio Fermín Delgado García	612 80
Francisco Morillo Márquez	564 90
Pedro Murillo Delgado	563 92
Matías Alonso Rivas	411 74
Diego Suarez Delgado	343 32
Juan Manuel Molera Murillo	304 27
Mauricio Fernandez Jiménez	283 06
Manuel Alcántara Vigara	283 06
Damián Alcántara Vigara	283 06
José de Cárdenas Gallardo	279 85
Bernardo Suarez Delgado	248 08
José García y García	227 13
Juan de Medina Morillo	216 19
Antonio Otero García	200 29
Tomás Murillo Blanco	199 64
Sancho González Ruiz	199 33
Bernardo Molera Murillo	153 56
Juan Antonio Cuadrado Murguía	152 32
Andrés Morillo Palomo	148 48
Gabriel de Medina Morillo	142 41
Francisco de Medina Cid	141 70
Antonio Márquez Rodríguez	132 02
José Molera Blanco	130 38
Manuel Aparicio Pérez de Peñareta	126 62
Francisco Calvo Frutos	121 32
Angel Gonzalez Jurado	112 04
Manuel de Tena Prado	108 94
Francisco Morillo Trucios	102 30
Juan Manuel Medina Suarez	92 57
José Suarez Molera	85 65
Manuel Moreno Perea	83 51
Andrés Caballero Amor	80 43
Angel Suarez Molera	80 40
Jerónimo Armenta Montero	80 37
Angel Delgado y Delgado	77 15
Mateo Caballero Morales	76 15
Manuel García Medina	75 24
Cristino Suarez Molera	68 85
Miguel de Medina García	67 08
Gabriel Suarez Molera	67 01
Francisco Hestallrich Murillo	66 05
Diego Cantero Cabrera	63 74
Gabriel Molera Murillo	58 35
Florentino García y García	57 14
José Quintín Amor Lopez	47 92
Manuel Gonzalez Jurado	39 60

D. José García Armenta	38 58
José Morillo Molera	37 29
Félix García Medina	34 31
Eleuterio Fernandez Casco	34 31
Joaquín Jurado Jurado	34 31
Antonio García Medina	30 55
Joaquín Suarez Cuadrado	30 50
Eduardo Moreno Romo	29 05
Manuel Copé Calderón	24 88
Isidoro Copé Calderón	24 60
Fernando Torrero Palomo	23 60
Francisco García Castellano	23 40

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmo la presente en Belalcázar a 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Amando Galavis.—El Secretario, Juan Martín.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 159

Lista electoral de compromisarios para la de Senadores que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Epifanio de Castro y Laza
José Sanchez Lopez
Joaquín Almellanes Martín
Francisco Gonzalez Galvez
Manuel Pérez Albalil
Jacobo Naranjo Calzadilla
Manuel Boza y Gutierrez de Ravé
Luis Castelo Porras
José Cortés Cuenca
Fernando Pineda de las Infantas y Castillejo
Diego Gahete Molero
Antonio Fernandez y Fernandez
Antonio Aguilar Gala
Joaquín Cabezas Marquez
Amador Quintana de la Peña
Jacobo Naranjo Murillo
Antonio Alcántara Marquez
José Lozano Rosales

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Antonio Montenegro y Murillo	10634 18
José Castillejo y Castillejo	1598 54
Carlos Molina Haba	1298 01
Juan de Dios Pequeño de la Peña	1231 12
Juan Pedro Ledesma Zalamea	1167 77
Manuel Salamanca Maeso	1080 88
Luis Gonzalez Martin	1055 33
Antonio Ferreiro Fernandez	990 35
José Pequeño de la Peña	923 03
José Antonio Durán Grueso	915 60
Fernando Pineda de las Infantas y Castillejo	852
Pedro Celestino Romero del Santo	803 81
Ignacio Boza y Gutierrez de Ravé	785 18
José Cortés y Gutierrez de Ravé	751 90
Juan Pedro Ledesma García	695 62
Manuel Delgado Pérez	687 64
Juan Madueño Arenas	623 05
Antonio Pío Molina Haba	592 04
Manuel Romero García	561 42
José del Rey Brena	526 34
Diego Gahete Cabezas	443 97
Manuel Ochoa Castillejo	440 49
Florencio Mellado Huertos	371 73
Manuel Cortés y Gutierrez de Ravé	366 81
José Quintana de la Peña	358 61

D. Gabriel Quintana de la Peña	357 13
Miguel Cubero Molina	349 25
Francisco Carranza García	329 91
Antonio Madueño Arenas	328 84
Antonio Pedrajas de la Fuente	291 44
Rafael de la Torre Martín	278 40
Juan José García Gallardo	275 50
Jesús Romero y Romero	268 11
Manuel Ledesma Ortega	252 91
José María Consuegra Pedrajas	249 93
Antonio José Ledesma García	247 34
Enrique Rodriguez Mellado	244 25
Joaquín Barrera Ledesma	234 50
Eladio Sanchez y Sanchez	222 06
Jorge Rodriguez Cabezas	220 59
Manuel Sanchez Ledesma	218 14
Antonio A. Calderon y Gutierrez de Ravé	204 10
Aurelio García Sanchez	177 58
Faustino Romero y Romero (menor)	170 20
Antonio García Gallardo	169 45
Felix Romero y Romero	167 62
Juan Hidalgo Cavanillas	166 32
Antonio Booyo Sanchez	160 80
José Marquez Benitez	158 40
Manuel Burón Chavez	155 68
Victoriano Serená Barba	154 88
Felix Ledesma Ortega	149 18
Camilo García Nogales	148 68
José Gahete Cabezas	145 52
Pablo Castillejo Ruiz	144 52
Angel Perez Jurado	141 92
Miguel Poole Cordero	137 79
José Agredano Ledesma	133 76
Gerardo Alcazar Caballero	125 33
Antonio Ortega Arenas	123 81
Manuel Romero Romero	122 50
Francisco Sanchez Pulgarín	122 44
Juan Diaz Chavez	121 18
Luis Calzadilla Barba	120
Antonio Flores Cordero	120
Diego Muñoz Figueroa	117 08
Fernando Gonzalez Marquez	117 03
Juan Antonio Mellado Gahete	113 29
Antonio Gonzalez Marquez	113 20
Angel Agredano Molero	108 78
Manuel Mellado Perales	108 77
José Ortega Arenas	107 76

La precedente lista queda expuesta al público desde hoy hasta el 20 del actual inclusive, dentro de cuyo plazo podrán formularse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fuente Obejuna primero de Enero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Epifanio de Castro.—El Secretario, Antonio Lomeña.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 243

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Enrique Cabrera y Morenas, ocurrida en esta ciudad, de donde era natural y vecino, el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos diez, cuya herencia la reclaman sus hermanos de doble vínculo don José, doña Adelaida y don Tomás Cabrera y Morenas, y sus sobrinos carnales don Federico, don Enrique, doña Amalia y don Luis Morenas y Cabrera, en representación de su difunta madre doña Amalia

Cabrera y Morenas; y cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del Actuario a reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*.

Dado en Córdoba a trece de Enero de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 244

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Bartolomé Castro Cerro, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca siguiente, que dice adquirió hace unos veinte años por compra que hizo á doña María Josefa Moreno Pozo:

Mitad de una casa proindivisa con la otra mitad que fué de Maria Dolores Moreno Pozo, hoy de Bartolomé y Martina Castro Moreno, situada en la calle Cañuelo, de Villanueva de Córdoba, marcada con el número veintiseis; que linda el todo por la derecha de su entrada con otra de doña María de la Cruz Pizarro Muñoz; por la izquierda con la de herederos de don Bartolomé Ayllón Sánchez, y por la espalda con patios de la casa que fué de don Tomás Castro Gomez, hoy de don Gerónimo Noci de la Serna; consta de tres cuerpos encamados, corral con ramada y zahurda, y mide una extensión superficial de trescientas cuarenta y ocho varas cuadradas. Sobre el todo de esta casa pesa un capital de censo de treinta ducados á favor de la capellanía que poseyó el presbítero don Francisco Coletto, y sus réditos hace más de treinta años que no se satisfacen por desconocerse el poseedor de mencionada capellanía; siendo el valor de esta mitad de casa el de setecientos cincuenta pesetas. Referida participación de casa se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de doña María Josefa Moreno Pozo, al folio doscientos cuarenta y nueve del tomo sexto, libro primero del Ayuntamiento de esta villa, finca número sesenta y dos, inscripción segunda.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha cinco del actual, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á nueve de Enero de mil novecientos doce.—Froilán R. Maquivar.—P. S. M., El Oficial habilitado, Juan de Julián.

POSADAS

Núm. 247

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se ha incoado expediente á instancia de don Ralael Calvo de León y Benjumea, pro-

pietario, mayor de edad y vecino de Palma del Río, para que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la siguiente finca:

Una hacienda de olivar situada en el pago de Mezquetillas, término de la villa de Hornachuelos, cuya hacienda está dentro de su cerca de piedra, y enclavado dentro de sus límites el caserío número ciento treinta y tres moderno, y además un pozo. Se compone de doce fanegas de tierra con novecientos noventa y seis pies de olivos, estacas y garrotes, equivalentes á siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas, inclusa en ello la superficie del caserío, que consta de trescientas diez varas, ó sean dos áreas, dieciseis centiáreas y sesenta y un decímetros; constituyendo el caserío, olivar y pozo una sola finca; que linda por Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de la propiedad de doña Antonia Rejano Fernández de Tejada, hoy sus herederos.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de sesenta días cada uno, así como á los herederos de doña Josefa Cabrera Díaz y á los de don Juan Montero y Muñoz, á fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, cuyo tiempo se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en dicho BOLETIN OFICIAL; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y á los efectos oportunos se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Posadas á cinco de Enero de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Núm. 248

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del que refrenda se ha incoado expediente á instancia de Antonio López Fuentes, para que se inscriba á nombre del mismo en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma situada en la dehesa de los Melonares, término municipal de Almodóvar del Río, de cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veintidos áreas y cuarenta y dos centiáreas; que linda por el Norte con terrenos del Tarahal, de don Francisco Paez Rodríguez; al Mediodía con terrenos de los herederos de don José Cabrera y Fernández de Córdoba; al Levante con tierras de don Mateo Jiménez Sanz, y al Poniente con otras de la propiedad del Antonio López Fuentes.

Dicha finca se encuentra libre de gravámenes, y su valor consiste en la suma de mil pesetas, y la adquirió el Antonio López Fuentes por compra á Francisco Pastor Jiménez, heredero de Rafael Jiménez, de quien procede el expresado inmueble.

Y en cumplimiento de lo prevenido en

el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convocan á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezaron á correr y contarse desde el trece de Septiembre último, como siguiente al en que se anunció por vez primera, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; siendo esta la segunda vez que se publica.

Dado en Posadas á treinta de Diciembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

RUTE

Núm. 217

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del mismo se instruye expediente á instancias de don Cecilio García Valverde, vecino de Cuevas Bajas, para justificar su dominio de la mera propiedad en la finca siguiente:

Una suerte de tierra olivar de cabida de dos fanegas y dos ceimines, ó bien una hectárea, treinta y cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, que sitúa en el término municipal de la villa de Benamejí, en su partido Cortijo alto; que linda por el Norte con otra de Manuel Cabrilla Gómez; al Sur con la doña Salvadora Artacho Muñoz, hija de don Salvador Artacho Cano; al Este con olivar de don Juan Muñoz Gonzalez, antes don Salvador Gonzalez, y al Oeste con más de don Juan Muñoz González, cuya mera propiedad de finca compró el solicitante á doña María Dolores Artacho Cuenca, el día dos de Septiembre del año mil novecientos cinco, la que la adquirió la expresada mera propiedad de su padre don Pedro Artacho Arjona, y que la mencionada finca está gravada con un censo á favor de don Toribio Herrero López y doña Genoveva Inza Herrero, vecinos de Córdoba, y como el que insta el expediente se encuentra en la actualidad sin título de la adquisición que hizo, es por lo que solicita sea inscrita en tal concepto á su favor, y en su virtud se cita por primera vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tengan sobre la expresada finca algún derecho real, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término que establece el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Rute á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 172

GONZALEZ NOGUEROL Juan, hijo de Joaquín y de Martirio, natural de Alcazar (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cadiz, don Fernando Pérez de Ayala, Capitán del citado cuerpo, de guarnición en Cadiz.—Cadiz diez de Enero de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Fernando Pérez de Ayala.

Núm. 245

MARQUEZ RIVERA Romualdo, hijo de Francisco y Guillerma, natural de Espiel (Córdoba), soltero, jornalero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Espiel; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para diligencias.

Núm. 252

GARCIA APOLINAR Pedro, conocido por Pedro García Cueva, natural de Belalcázar, soltero, profesión cantador, de veintiseis años; domiciliado últimamente en Belalcázar; procesado por hurto; comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real).

Fábrica Militar de Subsistencias DE CÓRDOBA

Núm. 232

Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 27 del actual, á las once de la mañana, bajo mi presidencia y con asistencia de Notario, se verificará en la Dirección de la Fábrica situada en la llamada casa del Puente, un concurso público para la adquisición del trigo necesario en el presente mes.

Tanto los pliegos de condiciones como la muestra de trigo tipo, estarán de manifiesto en la Fábrica todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso será

condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del Establecimiento el 5 por 100 del importe de su proposición valorada para este solo efecto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas, y que las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto durante quince minutos una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Córdoba 14 de Enero de 1912.—El Subintendente militar de primera clase, Joaquín Boville.

Empresa de Aguas Postables DE CORDOBA

Sociedad anónima domiciliada en esta capital,

Plaza de Colón, sin número.

Núm. 255

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 35 de sus Estatutos, ha acordado se convoque á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se verificará en el domicilio social el jueves 15 del próximo mes de Febrero, á las dos de la tarde, con el objeto de examinar, y en su caso aprobar, la memoria, balance y cuentas referentes al año social terminado en 31 de Diciembre último, y ocuparse además de los asuntos que fueren incluidos en la orden del día, que estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo durante los diez días anteriores al de la celebración de la Junta, como ordena el artículo 37 de dichos Estatutos.

Durante este mismo plazo de diez días los Sres. Accionistas se servirán pasar á dicha Secretaría á fin de que, después de cumplido lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, se les facilite la papeleta de admisión á la Junta, sin la cual no podrán concurrir á la misma.

Córdoba 15 de Enero de 1912.—El Secretario, Enrique del Castillo y Romero.—V.º B.º El Director Gerente, Antonio Ortega.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6